



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/001/18

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO
DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD15/CI/001/2017-P

ASPIRANTES: POR DIEGO JIMÉNEZ DÍAZ Y
OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Jalpan de Serra, Querétaro; a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, dicta la resolución, que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, de las y los aspirantes que integran la planilla de integrantes del ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Constitución Estatal:
Criterios:**

Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:

Diego Jiménez Díaz		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Luisa Hebreo Martínez	Silvestra Cosino Segura
Síndico 2	Eustaquio Cabrera Chimal	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 1 MR	Gloria Camacho Sierra	Herlinda Zuñiga Suarez
Regiduría 2 MR	Luis Enrique Covarrubias Palacios	Ángel Pérez Jiménez
Regiduría 3 MR	Alicia Reséndiz Cruz	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 4 MR	María Isabel Chávez Cabrera	Laura Patricia González Olvera

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 RP	Diego Jiménez Díaz	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 2 RP	Luisa Hebreo Martínez	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 3 RP	Silvestra Cosino Segura	María Isabel Chávez Cabrera



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado



con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad, ante lo cual en fecha nueve de septiembre, el ciudadano Diego Jiménez Díaz acudió a una de dichas pláticas informativas.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, el ciudadano Diego Jiménez Díaz presentó en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual las y los integrantes de la planilla manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra; y, acompañaron la documentación que consideraron pertinente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los ciudadanos como aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal e integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Jalpan de Serra; en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete las y los aspirantes, presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano tanto en la aplicación móvil como en los formato impresos. Visible a fojas 217 del expediente.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3260/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes, por medio de su representante legal.



XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro; por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio DEOEPyPP/057/2018, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

FECHA	NUMERO DE FORMATOS RECIBIDOS	VISIBLE EN FOJA
02 DE FEBRERO 2018	984 (novecientos ochenta y cuatro)	245 y 246
06 DE FEBRERO 2018	186 (ciento ochenta y seis)	251
06 DE FEBRERO 2018	10 (diez)	255

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registrado de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdos del Consejo General con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero del presente año, mediante oficio número CD15/0012/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 15 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/530/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 15, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registradas y registrados en candidatura independiente, las y los integrantes de la planilla de Ayuntamiento y la lista al rubro indicadas.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los ciudadanos como aspirantes a la candidatura independiente de Presidente Municipal e integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a



candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registradas y registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Jalpan de Serra	19,781	395.62	396

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las y los aspirantes optaron por recabar las



manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas modalidades, lo cual hicieron del conocimiento del Instituto por escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD15/0012/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 15 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Diego Jiménez Díaz	Ayuntamiento	Jalpan de Serra, Querétaro	396	1180

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra

Diego Jiménez Díaz		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Luisa Hebreo Martínez	Silvestra Cosino Segura
Síndico 2	Eustaquio Cabrera Chimal	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 1 mayoría relativa	Gloria Camacho Sierra	Herlinda Zuñiga Suarez
Regiduría 2 mayoría relativa	Luis Enrique Covarrubias Palacios	Ángel Pérez Jiménez
Regiduría 3 mayoría relativa	Alicia Reséndiz Cruz	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 4 mayoría relativa	María Isabel Chávez Cabrera	Laura Patricia González Olvera

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 representación proporcional	Diego Jiménez Díaz	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 2 representación proporcional	Luisa Hebreo Martínez	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 3 representación proporcional	Silvestra Cosino Segura	María Isabel Chávez Cabrera



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 15, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
02/febrero/2018	984 (novecientos ochenta y cuatro)
06/febrero/2018	186 (ciento ochenta y seis)
06/febrero/2018	10 (diez)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, no recabaron manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 1180 respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS
EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN
BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO
BAJA POR NO ENCONTRADO
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1146



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	4
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	4
Nula		BAJA POR DEFUNCION	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	2
Nula		BAJA POR SUSPENCION DE DERECHOS POLITICOS	2
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	7
Nula		SOLO EN PADRON	13
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1180

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/530/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica público en los estrados de este Consejo dichos resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de a las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
396	1,180	1,146	5.7

Es importante señalar que de un total de mil ciento ochenta manifestaciones ciudadanas obtenidas por a las y los aspirantes, treinta y cuatro fueron improcedentes, por los supuestos establecidos en los artículos 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, resultando procedentes la cantidad de mil ciento cuarenta y seis manifestaciones ciudadanas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que a las y los aspirantes, a la candidatura independiente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cuentan con mil ciento cuarenta y seis manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo, determinar procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que al rubro se indican, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital 15 del Instituto, con cabecera en Jalpan de Serra, Querétaro; es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente al cargo de elección de miembros de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes de la planilla para integrantes del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al rubro indicado, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que se detallan a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Diego Jiménez Díaz
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Luisa Hebreo Martínez	Silvestra Cosino Segura
Síndico 2	Eustaquio Cabrera Chimal	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 1 mayoría relativa	Gloria Camacho Sierra	Herlinda Zuñiga Suarez
Regiduría 2 mayoría relativa	Luis Enrique Covarrubias Palacios	Ángel Pérez Jiménez
Regiduría 3 mayoría relativa	Alicia Reséndiz Cruz	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 4 mayoría relativa	María Isabel Chávez Cabrera	Laura Patricia González Olvera

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 representación proporcional	Diego Jiménez Díaz	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 2 representación proporcional	Luisa Hebreo Martínez	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 3 representación proporcional	Silvestra Cosino Segura	María Isabel Chávez Cabrera

TERCERO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento, al rubro indicada, al cargo de Presidente Municipal del municipio de Jalpan de Serra; tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

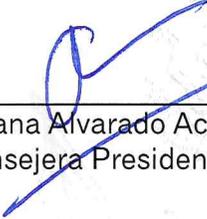
Dada en Jalpan de Serra, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

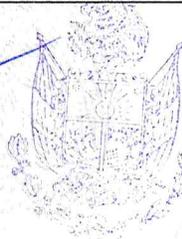
La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, Querétaro; **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUANA ALVARADO ACUÑA	✓	
C. RAFAELA BERNÓN RAMOS	✓	
C. FERMÍN CHÁVEZ CHÁVEZ	✓	
C. MA. YANETH GUERRERO MANUEL	✓	
C. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ	✓	


C. Juana Alvarado Acuña
Consejera Presidenta




Lic. Carina Iris Ledesma Morado
Secretaria Técnica

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Local 15
Jalpan de Serra